

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 083-2025-OS-MPC

Cajamarca, 05 MAR. 2025

**VISTOS:**

El Expediente N° 17600-2024; Resolución de Órgano Instructor N° 81-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 54-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 07 del 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA**

**MILAGROS DEL ROCÍO SALAZAR SALDAÑA**

- DNI N° : 44825733
- Cargo : Obrero
- Área/Dependencia : Oficina de Mejor Atención al Ciudadano
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
- Periodo laboral : Del 01/07/2019 hasta la actualidad
- Situación actual : Con vínculo laboral

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante **INFORME N° 076-MPC-0GGRRHH-UPDP-CP (Fs. 01)** de fecha 21 de abril del 2023, el Prof. Rafael Altamirano Quispe Control de Asistencia de Personal e Inés Barrueto Romo - Control de Asistencia de Personal, remiten informe con asunto Faltas consecutivas al centro de trabajo, dirigido hacia el Abg. José David Boñón Faichin - Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas MPC, quien expresa: "Mediante el presente me dirigió a Ud. para saludarlo cordialmente, a la vez adjunto relación de personal que ha faltado a su centro de labores de manera consecutiva durante el mes de marzo del 2023 y hasta la fecha no ha presentado justificación alguna. Adjunto reporte de Asistencia.
2. **REPORTE DE MARCACIONES (Fs. 02- 03)** de la servidora Milagros del Rocío Salazar Saldaña entre las fechas correspondientes del 01/03/2023 al 31/03/2023.
3. Mediante **HOJA RESUMEN DE ASISTENCIAS DEL MES DE MARZO (Fs. 04)** elaborado por el Prof. Rafael Altamirano Quispe - Control de Asistencia de Personal, Inés Barrueto Romo - Control de Asistencia de Personal, Marleny Dávila Silva - Control de Asistencia de Personal, quienes presentan las asistencias de los siguientes servidores: Alvarado Torres Ronald, Arrue Cachay Erling Nicanor, Burga Villanueva Lucio Alejandro, Campos Pérez Elvis, Carrasco Valera Deisy Liseet, Cervera Estela José, Chávez Ibáñez Roberto Amando, Díaz Romero Edgar Máximo, García Plasencia Roxana, Gutiérrez Villalobos Roxana Isabel, Jave Vilchez María Luisa, Llazza Marín Neiser Henry, Salazar Saldaña Milagros del Rocío.
4. De modo que, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por el Jefe de la Oficina de Mejor Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 81-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 9 - 10\*, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**"ARTICULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a la servidora investigada **MILAGROS DEL ROCÍO SALAZAR SALDAÑA** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal n) de la Ley N.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo". Toda vez que la servidora investigada presuntamente habría incumplido el horario y la jornada de

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**



trabajo los días 01, 15, 22, 24 y 28 de marzo del 2023, siendo su hora de entrada a las 08:04 am y salida 16:00 pm, se registra en el reloj de marcaciones que el día 01 marca registro de entrada a las 07:58 am y no registra salida, el 15 marca registro de salida a las 16:01 pm y no registra entrada, el 22 marca registro de salida a las 16:03 pm y no registra entrada, el 24 marca registro de entrada a las 08:04 am y no registra salida, el 28 marca registro de entrada a las 08:06 am; ascendiendo un total de cinco (5) días; en atención a los fundamentos de la presente Resolución."

5. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor 81-2024-OI-PAD-MPC, a la servidora investigada mediante Notificación N° 144-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 11), el día 21 de marzo del 2024.
6. La servidora investigada hizo uso de su derecho de defensa, ya que presentó escrito de descargo, el mismo que se encuentra obrante en folio del 12 al 15.

**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).**

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta Comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley n 30057 -Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo".

Toda vez que la servidora investigada presuntamente habría incumplido el horario y la jornada de trabajo los días 01, 15, 22, 24, 28 de marzo del 2023, siendo su hora de entrada a las 08:04 am y salida 16:00 pm, se registra en el reloj de marcaciones que el día 01 marca registro de entrada a las 07:58 am y no registra salida, el 15 marca registro de salida a las 16:01 pm y no registra entrada el 22 marca registro de salida a las 16:03 pm y no registra entrada, el 24 marca registro de entrada a las 08:04 am y no registra salida. el 28 marca registro de entrada a las 08:06 am, ascendiendo un total de cinco (5) días.

**HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

**DESCARGO DE LA SERVIDORA INVESTIGADA**

"a) Que, con fecha 25 de marzo del presente año se me notifican con el informe N 076-MPC-OGGRRHH-UPDP-CP, de fecha 21 de abril del 2023, en cual se me adjunta reporte de marcaciones de fecha 01/03/2023 al 31/03/2023, además se adjunta la tabla base mantenimiento de trabajadores la misma que contiene ventanas: personal, datos laborales, beneficiarios judiciales, derechohabientes, otros empleos y finalmente la hoja general de gestión de recursos humanos de la unidad de planificación y desarrollo de personas, en la cual se aprecia que no registra mi nombre como si no asistiera a mis centro de labores de las cuales es totalmente errónea dichas impresiones o visualizaciones del huellero digital atendiendo que un huellero digital o dactilar siempre está expuesto a errores.

b) Además es algo equivocado que mi persona no logre a marca el huellero dactilar al momento de salida de mis centros de labores es como atribuye una inexactitud de los hechos como si su persona encargada me dijera que me estoy escapando de mi centro de labores que por eso no aparecen mi marcación de salida de como se aprecia en la hoja de reportes de marcaciones, la cual no es una prueba fehaciente para tal atribución, su persona debe agenciarse de pruebas que tengan valor de lo entregado caso contrario no tiene fundamento atendido, ya que mi persona acude puntualmente a mi centro de labores tanto a la hora de entrada como de salida marcando el huellero dactilar como todos los trabajadores, se recomienda que deje sin efecto tal informe y reúna pruebas que su persona pueda decir que mi persona se escapa o falta a mi centro de labores, pruebas como videos, fotos entre otros medios de prueba.

c) Mediante la documentación adjuntada se recomienda al momento de notificar se tenga veracidad de los hechos y no poner en tela de juicio mis derechos laborales con este tipo de injurias ya que causa incomodidad a mi persona.

d) Para ello se debe considerar "El principio al debido procedimiento administrativo el cual pretende garantizar un procedimiento ajustado a derecho en beneficio de los trabajadores y a su vez controlar el adecuado ejercicio de las potestades propias de la administración durante éste. En efecto, el debido proceso es "un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra Conformado por un conjunto de derechos esenciales (como el derecho de defensa el derecho a probar, entre otros) que impiden que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho (incluyendo al Estado) que pretenda hacer uso abusivo de estos".

e) Respecto de los derechos de los trabajadores comprendidos en el debido procedimiento administrativo a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho, conforme lo señala el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444. En este orden de Ideas la suscrita viene siendo afectada con este tipo de vilipendios.

f) Que, el artículo 230.9 de la Ley N° 27444, cuyo texto dispone: La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especial es: 9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



g) EN EL CASO EN CONCRETO NO SE HA ENERVADO ESTE PRINCIPIO DE ORDEN CONSTITUCIONAL YA QUE SE ESTA TOCANDO MI NOMBRE SIN TENER PRUEBAS SUFICIENTES PARA EMITIR TAL INFORME, NO TENER PRUEBAS FEACIANTES YLA CONTRAPRESTACIÓN, se quiebra el principio de presunción de inocencia administrativa.

h) Finalmente hay inobservancia del numeral (8) del Art' 230 de la Ley N27444, presentándose en el presente caso fractura del nexo causal de la recurrente con la supuesta falta de marcación de huellero dactilar imputada ya que la responsabilidad debe recaer a quien emita informes erróneos.”

**ANALISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR**

La servidora investigada, Milagros del Rocío Salazar Saldaña, presentó su descargo en el cual sostiene que el informe que sustenta la imputación de faltas consecutivas contiene errores y que el sistema de marcación biométrica (huellero digital) puede presentar fallos en el registro de asistencia. Además, lega que el hecho de no registrar marcaciones de salida no implica necesariamente que haya abandonado su centro de labores sin autorización, y que se estarían realizando imputaciones sin pruebas fehacientes que corroboren su presunta inasistencia. Además, menciona que no se le han presentado otros medios probatorios, como grabaciones de video o testimonios, que acrediten que efectivamente se retiró sin registrar su salida o que dejó de asistir a su centro de labores.

Sin embargo, al analizar la documentación obrante en el expediente, y solicitar la boleta de pago correspondiente al mes de abril de 2023 se registra un descuento por faltas y/o tardanzas por un monto de S/ 360.72, lo que demuestra que efectivamente la servidora incumplió con su jornada laboral y que la entidad ya aplicó una penalización económica en virtud de dicho incumplimiento. Este hecho Contradice su alegato de que siempre asistió puntualmente y marcó correctamente su ingreso y salida, pues si su asistencia hubiera sido regular, no se le habría efectuado dicho descuento en su remuneración.

Asimismo, el reporte de marcaciones y la hoja resumen de asistencias del mes de marzo de 2023 confirman que existen días en los que no se registró su salida o ingreso, lo que sustenta la imputación formulada en la Resolución de Órgano instructor N° 81-2024-0 PAD-MPC. Por lo que, la falta de registros en días específicos no puede ser atribuida exclusivamente a fallas del sistema sin pruebas que lo acrediten, y en este caso, la servidora investigada no ha presentado evidencia técnica o pericial que demuestre que el huellero digital efectivamente tuvo errores en el periodo señalado.

Por lo tanto, el descargo presentado por la investigada carece de sustento suficiente para desvirtuar la imputación realizada, ya que la falta de marcaciones de ingreso y/o salida, sumada al descuento salarial aplicado en su boleta de pago, constituye un indicio solido de incumplimiento de la jornada laboral. Además, sus argumentos se basan en afirmaciones generales sin respaldo probatorio concreto que justifique la omisión de registros en el sistema de control de asistencia.

**CON RESPECTO AL INFORME ORAL.**

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil”, establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: “Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en **un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda - de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...].** Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: “Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, **para lo cual se señala fecha y hora única.**”

Mediante Carta N° 198-2025-OGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 22, de fecha 13 de febrero del 2025, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 54-2025-STPAD-OGRRHH-MPC, a la servidora; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Mediante Ticket de Admisión, obrante de folio 24, de fecha 18 de febrero del 2025, solicita se le asigne día y hora para la realización de su informe oral.

Mediante Carta N° 219-2025-AD-HOD-OGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 25, de fecha 24 de febrero del 2025, se le notifica el día y la hora para la realización de su informe oral.

Acta de Asistencia N° 023-2025, mediante la cual se deja constancia de la concurrencia de la servidora investigada y del órgano sancionador, a la realización del informe oral

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**



**INFORME ORAL DE LA SERVIDORA INVESTIGADA MILAGROS DEL ROCIO SALAZAR SALDAÑA**

INDICA: Bueno, yo son 5 días los que me sale ahí, cuando me llego el documento, pero yo si me fui a informática porque yo quería presentar documento, pero en informática me dijeron que los videos de marcación, porque ya en las marcaciones no salía, entonces me fui a solicitar cámara y que solamente tenían un mes de valides que de ahí se desaparecían me dijeron, entonces si ya me habían descontado yo ya no tenía como probar otra cosa si ya no tenían la evidencia, es por eso que yo lo deje. Pero es algo ilógico porque si uno viene... marca en la mañana no voy a venir a marcar en la mañana y no voy a marcar mi salida o si vengo en la mañana no voy a marcar mi hora de salida nada más, eso es del reloj yo les dije así cuando yo me fui a verlos, a los encargados de control de personal y me dijeron que tenía que presentar evidencias y por eso me fui a informática a pedir videos y ya no tenían dieron y ya no tuve otra opción que dejarlo así.

ORGANOA SANCIONADOR, CONSULTA: ¿y no tiene otra forma de como probar que ha cumplido funciones en esos días, documentos que ha elaborado?

SERVIDORA INVESTIGADA: no yo tenía ahí mi SGD, pero también en ese momento yo dije ya no tengo ningún documento yo pertenecía al área de territorial y ahí se desaparece toda la documentación del SGD en informática ya no me querían dar ninguna información.

ORGANOA SANCIONADOR, CONSULTA: ¿En ese tiempo donde estaba trabajando?

SERVIDORA INVESTIGADA: ¿En este año?

ORGANOA SANCIONADOR, CONSULTA: No, ¿en el tiempo de las faltas?

SERVIDORA INVESTIGADA: Es de marzo, estaba en territorial.

ORGANOA SANCIONADOR, CONSULTA: ¿Con que cargo?

SERVIDORA INVESTIGADA: Estaba de asistente administrativo

ORGANOA SANCIONADOR, CONSULTA: ¿No tramitaba expedientes?

SERVIDORA INVESTIGADA: Sí, por eso le digo el SGD, pero de ahí cuando me cambiaron al cuando me cambiaron al MAC lo cambiaron ya vuelta para otro tramitador.

ORGANOA SANCIONADOR, CONSULTA: ¿Le dieron a otro usuario?

SERVIDORA INVESTIGADA: Sí, y allá no se podía ya se borraban me decían en informática, porque me fui a averiguar con el joven Jackson y no.

ORGANOA SANCIONADOR, CONSULTA: ¿Solamente en ese mes a tenido inconvenientes?

SERVIDORA INVESTIGADA: Sí, después no sé, por qué no marcaba, pero si me acerqué y como ya me habían descontado yo ya dije ya que pue voy hacer si ya me descontaron no pensé que me iban a llevar a llevar a proceso doctora.

Siendo que la servidora no ha presentado ningún tipo de medio probatorio que acredite que el huellero digital presentaba algún error.

Además, que en la boleta del año 2023 se registra un descuento por faltas y/o tardanzas, lo que demuestra que efectivamente la servidora incumplió con su jornada laboral.

**EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:**

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

**1. ATENUANTES:**

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:  
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**  
**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**



Que en el presente caso no se configura.

**2. EXIMENTES:**

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:  
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:  
En el presente caso no configura dicha eximente.

**DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LA INVESTIGADA:**

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
El incumplimiento de horario y jornada de trabajo, que afecta el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado la servidora por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, lo cual constituye un incumplimiento de las funciones asignadas.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
La servidora investigada presuntamente habría incumplido el horario y la jornada de trabajo los días 01, 15, 22, 24, 28 de marzo del 2023, siendo su hora de entrada a las 08:04 am y salida 16:00 pm, se registra en el reloj de marcaciones que el día 01 marca registro de entrada a las 07:58 am y no registra salida, el 15 marca registro de salida a las 16:01 pm y no registra entrada, el 22 marca registro de salida a las 16:03 pm y no registra entrada, el 24 marca registro de entrada a las 08:04 am y no registra salida, el 28 marca registro de entrada a las 08:06 am, ascendiendo un total de cinco (5) días.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
La servidora investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**



- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON 5 DIAS SIN GOSE DE HABER** a la servidora **MILAGROS DEL ROCIO SALAZAR SALDAÑA** por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal n) de la Ley N.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo". Toda vez que la servidora investigada presuntamente habría incumplido el horario y la jornada de trabajo los días 01, 15, 22, 24 y 28 de marzo del 2023, siendo su hora de entrada a las 08:04 am y salida 16:00 pm, se registra en el reloj de marcaciones que el día 01 marca registro de entrada a las 07:58 am y no registra salida, el 15 marca registro de salida a las 16:01 pm y no registra entrada, el 22 marca registro de salida a las 16:03 pm y no registra entrada, el 24 marca registro de entrada a las 08:04 am y no registra salida, el 28 marca registro de entrada a las 08:06 am; ascendiendo un total de cinco (5) días; en atención a los fundamentos de la presente Resolución."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique a la servidora **MARÍA LUISA JAVE VILCHEZ** en su domicilio real ubicado en **AVENIDA LA PAZ N.° 584 - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Distribución:  
Exp. 17600-2024

STPAD

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos  
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal

Informática

Interesado

Archivo

Eng. Carmen Ruth Hurtado Ramos  
Directora

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

910948016



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 265-2025-STPAD-OGGRRRH-MPC

1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 083-2025-OS-MPC. (05/03/2025).
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente a la Sr. (a) MILAGROS DEL ROCÍO SALAZAR SALDAÑA en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en AV. LA PAZ N° 584 - CAJAMARCA.

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: [Signature] N° DNI: 44825733
Nombre: Milagro Salazar Saldaña Fecha: 10/03/2025 Hora: 8:30 am.

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 083-2025-OS-MPC. (03 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Form fields for notification receipt: Recibido por, Relación con el notificado, Fecha, Firma, Se negó a Firmar, Se negó a recibir el documento, Domicilio cerrado, Se dejó Preaviso Primera visita, Segunda visita, Se deja bajo puerta los documentos.

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Form fields for certification: Recibió el documento y se negó a firmar, Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse.

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Form fields for reasons: Persona no Capaz, Domicilio Clausurado, Dirección Existe, pero el servidor no vive, Dirección No Existe, Dirección era de vivienda alquilada.

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Fecha: ... / 03 / 2025.Hora.....

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ... del día ... de ... del 2025, el Sr. ... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo, se deja constancia que ... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Signature]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 8:30 a.m del 10 / 03 / 2025.

OBSERVACIONES:

